



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de octubre de 2025.

VISTOS: El Informe N° 301-2025-DIRESA-HRM/05, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, el Informe N° 016-2025/DIRESA-HRM/05-JCCHL-MC, de fecha 28 de mayo de 2025, del Médico Prestacional de la Unidad de Gestión de la Calidad; el Informe N° 548-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 062-2025-DIRESA-HRM/03-RAC, de fecha 29 de abril de 2025, del Área de Racionalización; el Informe N° 667-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 23 de abril de 2025, de la Jefatura del Servicio de farmacia; el Informe N° 002-2025-DIRESA-HRAM/21-21.04/DGPV, de fecha 21 de abril de 2025, del Área de dispensación del Servicio de Farmacia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar que la protección de la salud es de interés público y, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, el artículo 37 de la misma ley dispone que los establecimientos de salud deben cumplir con los requisitos que dicta la Autoridad de Salud para garantizar la protección y seguridad de los pacientes, lo cual implica la necesidad de ordenar las actividades de terceros, como los visitantes médicos, dentro de sus instalaciones para no interferir con la prestación de servicios de salud.

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, faculta en su artículo 39 a la Autoridad Nacional de Salud (ANS) para regular las condiciones y especificaciones de la promoción médica en los establecimientos de salud. Esta regulación busca promover el uso racional de los medicamentos, como se indica en el artículo 30 de dicha ley, asegurando que la información promocional sea objetiva y veraz, evitando prácticas que puedan generar riesgos en la salud de la población y garantizando que la atención al paciente no sea interrumpida.

Que, el artículo 195 del Reglamento para el registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos Farmacéuticos (...) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, señala que la regulación de las actividades que realizan los visitantes médicos es responsabilidad de los directores de los establecimientos de salud. En desarrollo de esta facultad, la Resolución Ministerial N° 413-2015/MINSA aprueba la Directiva Administrativa N° 208-MINSA/DIGEMID-V.01, la cual en su numeral 5.5 ordena expresamente que todos los establecimientos de salud, públicos y privados, deben aprobar directivas internas para precisar la autorización de ingreso, horario y permanencia de los visitantes médicos.

Que, la Resolución Ministerial N° 474-2020-MINSA, aprueba la NTS N° 162-MINSA/2020/DIGEMID, "Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", cuya finalidad es contribuir a la protección de la salud a través de una promoción y publicidad ética y responsable. En ese sentido, la directiva propuesta por el Hospital Regional de Moquegua debe alinearse con estos criterios, asegurando que las actividades de los visitantes médicos se desarrollen con estricto acatamiento a la verdad y no incentiven el uso irracional de los productos.

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios de probidad, eficiencia y neutralidad que deben guiar la actuación de los servidores públicos. La regulación del ingreso y permanencia de visitantes médicos en un establecimiento público como el Hospital Regional de Moquegua es fundamental para prevenir conflictos de interés, evitar el uso indebido de los bienes del Estado y garantizar que la función pública se centre en el servicio al ciudadano, asegurando que la atención de salud se brinde de manera transparente y sin presiones externas.

Que, con Informe N° 002-2025-DIRESA-HRM/21.21.04/DGPV, de fecha 21 de abril de 2025, el Área de Dispensación del Servicio de Farmacia comunica que se han levantado las observaciones realizadas por el Área de Racionalización a la propuesta de Directiva. Se resalta que, tras las correcciones, la Unidad de Gestión de la Calidad ha indicado que la directiva



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de octubre de 2025.

cumple con los requisitos normativos, alineándose a las directrices del MINSA y estableciendo procedimientos claros para las actividades de los visitadores médicos en la institución.

Que, a través del Informe N°667-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 23 de abril de 2025, la Jefatura del Servicio de Farmacia informa que se han evaluado y corregido las observaciones planteadas por el Área de Racionalización de la Oficina de Planeamiento. Además, se señala que se cuenta con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Calidad, la cual ha confirmado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos y no contraviene la normativa vigente, por lo que se solicita su aprobación formal.

Que, mediante Informe N° 062-2025-DIRESA-HRM/03-RAC, de fecha 29 de abril de 2025, el Área de Racionalización de la Oficina de Planeamiento Estratégico, después de revisar la propuesta de directiva presentada por el Servicio de Farmacia, emite una opinión técnica favorable para su aprobación con acto resolutorio. Se destaca que la directiva ha sido elaborada de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución Ejecutiva Directoral N° 115-2021-GRSM-UEHRM/DE, lo que garantiza su correcta inserción en el marco normativo del hospital.

Que, con Informe N° 548-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 12 de mayo de 2025, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión técnica favorable a la Directiva, confirmando que su elaboración se ha realizado conforme a los "Lineamientos para la elaboración, aprobación, modificación, difusión y archivo de instrumentos técnicos para la gestión hospitalaria". Este pronunciamiento es fundamental, pues valida que la propuesta cumple con los estándares de formulación de documentos de gestión interna del Hospital Regional de Moquegua.

Que, a través del Informe N° 016-2025/DIRESA-HRM/05-JCCHL-MC, de fecha 28 de mayo de 2025, el Médico Prestacional de la Unidad de Gestión de la Calidad emite opinión favorable sobre la propuesta de directiva, tras verificar que se han mejorado su claridad y alcance y que su contenido se ajusta a la normativa vigente. En dicho informe, se recomienda remitir el documento a la oficina de asesoría legal para continuar con el trámite de aprobación, lo que evidencia el cumplimiento del debido proceso de revisión técnica y jurídica.

Que, mediante Informe N° 301-2025-DIRESA-HRM/05, de fecha 30 de mayo de 2025, la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad remite la propuesta de Directiva, otorgando el visto bueno de su unidad y, habiendo esta contado con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Estratégico, solicita se proceda a la aprobación de la misma mediante el acto resolutorio correspondiente. Este informe representa la culminación del proceso de revisión interna por las áreas técnicas, consolidando el consenso necesario para su formalización.

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Directiva N° 001-2025-HRM-21-21.4, denominada "LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y ACTIVIDADES DE LOS VISITADORES MÉDICOS U OTROS AGENTES DE LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y AFINES EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, a folios seis (06).

ARTÍCULO 2º: DISPONER que la presente Directiva entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la institución.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR a la Oficina de Administración, a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y al Área de Comunicaciones del Hospital Regional de Moquegua, la difusión y el cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR la presente Resolución a todas las unidades orgánicas, departamentos, demás áreas involucradas y servicios del Hospital Regional de Moquegua para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º: REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
C.M.P. 034923 - R.N.E. 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN
JCMH / MYAP / AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) PLANEAMIENTO
(01) SRV. DE FARMACIA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO

<p>CODIGO DE DIRECTIVA</p> <p>001-2025-HRM- 21-21.4</p> <p>TIPO DE DIRECTIVA</p> <p>ESPECÍFICA</p> <p>FECHA</p> <p>21/04/2025</p> <p>FOLIOS</p> <p>06</p>	<p>DENOMINACIÓN:</p> <p>LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y ACTIVIDADES DE LOS VISITADORES MÉDICOS U OTROS AGENTES DE LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y AFINES EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA</p>
<p>REEMPLAZA A:</p> <p>Ninguna</p>	<p>ELABORADA POR:</p> <p>Servicio de Farmacia Departamento de Apoyo al Tratamiento</p>

I. OBJETIVO

Establecer los Lineamientos que regulan el ingreso, permanencia y actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el Hospital Regional de Moquegua.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Regular el ingreso y permanencia de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el Hospital Regional de Moquegua.
- Evitar interferencia y demora en el acto médico y asistencial por actividades que realizan los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.
- Evitar el riesgo de consumo inadecuado y uso irracional de los productos farmacéuticos, así como el mal uso de los dispositivos médicos en los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

II. FINALIDAD

Fortalecer los procesos y procedimientos de la prestación de servicios de salud al usuario (paciente) sin interrupciones y promover que los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas realicen una adecuada promoción y publicidad de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el Hospital Regional de Moquegua.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley 29842, Ley General de Salud
- 3.2. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.3. Ley 29459, Ley de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios
- 3.4. Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que prueba el Reglamento para el Registros, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias
- 3.5. Decreto Supremo N° 014-2011-SA que aprueba el reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias.
- 3.6. Decreto Supremo N° 054-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

- 3.7. Resolución Ministerial N° 413-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 208-MINSA/DIGEMID-V.01 “Directiva Administrativa que regula las actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas en los establecimientos de salud.”
- 3.8. Resolución Ministerial N° 554-2022-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica
- 3.9. Resolución Ministerial N° 474-2020-MINSA que aprueba la NTS N° 162-MINSA-2020-DIGEMID “Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”

IV. ALCANCE

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio por los trabajadores de cada órgano y unidad orgánica del Hospital Regional de Moquegua, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Así mismo es de aplicación de todas las empresas farmacéuticas y afines y sus visitantes médicos u otros agentes que ingresen al Hospital Regional de Moquegua.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Siglas

DNI	: Documento Nacional de Identidad
DIGEMID	: Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas
HRM	: Hospital Regional de Moquegua
PF, DM y PS	: Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

5.2 Definiciones Operacionales

Para los efectos de la presente directiva se señala las siguientes definiciones:

- a) **Dispositivo Médico:** Cualquier instrumento, aparato, implemento, maquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:
 - Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
 - Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
 - Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.
 - Soporte o mantenimiento de la vida.
 - Control de la concepción.
 - Desinfección de dispositivos médicos.
- b) **Producto farmacéutico:** Preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad, conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud.
- c) **Producto sanitario:** Producto destinado a la limpieza, cuidado, modificación del aspecto, perfume y protección personal o doméstica. Incluye a los productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés.
- d) **Visitador médico o agente de las empresas farmacéuticas y afines:** Es el personal técnicamente capacitado que trabaja para una empresa de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos, con el objeto de publicitar, promocionar y brindar información técnica y científica de los productos o dispositivos, directamente a los profesionales

facultados para prescribir o dispensar. El ejercicio de su actividad se desarrolla en un marco de prácticas éticas, responsables y con estricto acatamiento a la verdad.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la autorización de ingreso de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.

De la empresa farmacéutica:

- Las empresas farmacéuticas y afines deben presentar anualmente una carta de presentación de su representada en la que solicita autorización de ingreso y permanencia de sus representantes debidamente acreditados, a través de mesa de partes del HRM, dirigido a la Dirección Ejecutiva detallando lo siguiente:
 - Nombres y apellidos completos del visitador médico u otro agente
 - Documento que acredite la identidad (DNI, Carnet de extranjería o similar) de su representante.
 - Cargo que desempeña en su representada.
 - Señalar y documentar la capacitación o entrenamiento requeridos para ofrecer PF, DM y PS realizados por la empresa u otras instituciones.
- Cada empresa podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del HRM, la autorización de un máximo de tres (03) visitantes médicos u otros agentes para el periodo de un (01) año.
- La empresa farmacéutica y afin que cuente con autorización vigente podrá solicitar el cambio de uno o todos los visitantes médicos autorizados, para ello deberá presentar los documentos señalados en el literal a) del presente numeral.

Del Hospital Regional de Moquegua:

- La Oficina de Administración del HRM revisa la solicitud presentada y da el visto bueno para que la Dirección Ejecutiva apruebe o deniegue la misma, considerando los requisitos. La autorización de la solicitud o denegación será comunicada a la empresa solicitante mediante Carta. La autorización de la solicitud tiene vigencia de un (01) año y podrá ser renovada por periodos iguales de tiempo.
- La Oficina de Administración comunica las autorizaciones, a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, para que se elabore el listado actualizado de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines autorizados y acreditados y sea comunicado a la “empresa de vigilancia”.
- Para la renovación de las autorizaciones de ingreso de los visitantes médicos y otros agentes, se tendrá en consideración que la empresa no tenga alguna restricción bajo los alcances de las presente Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en el literal a) del presente numeral.

6.2 Del control de ingreso de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines

- El control de ingreso, verificación, permanencia y salida de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines, es responsabilidad del personal de la “empresa de vigilancia” y supervisada por la Unidad de mantenimiento y Servicios Generales del HRM.
- El ingreso de visitantes médicos u otros agentes es únicamente por la Puerta N° 01, previa identificación y verificación de los datos registrados; su salida será por el mismo lugar.

- c) El visitador médico u otro agente de las empresas farmacéuticas y afines deberá portar en todo momento, en un lugar visible, su carnet o fotocheck de identificación de la empresa que representa, con fotografía actualizada.
- d) Se permite el ingreso máximo de un (01) visitador médico u otro agente de la empresa farmacéutica o afín, por día.

6.3 Del horario y permanencia de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el HRM.

- a) El horario de permanencia de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines que visita el HRM será 05 horas, desde las 12:00 m hasta las 04:00 pm de lunes a viernes.
- b) Los visitantes médicos u agentes de las empresas farmacéuticas y afines debidamente identificados, deben mantener un comportamiento acorde a la seriedad de su trabajo en el marco de prácticas éticas, responsables y con estricto acatamiento a la verdad

6.4 De los lugares específicos para el desarrollo de las actividades de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.

- a) Las actividades que realizan los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines, solo podrán ser desarrolladas en el *hall* de la sala de espera principal de consultorios externos (primer piso). Queda prohibida las actividades de publicidad, promoción o brindar información en las salas de espera de los consultorios médicos y/o salas o pasadizos de hospitalización.
- b) Está prohibido que los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines se dirijan a los pacientes y/o usuarios de los servicios de salud al realizar sus actividades de promoción y publicidad, con la finalidad de garantizar la tranquilidad y privacidad en la atención del paciente.

6.5 De las acciones de vigilancia del HRM.

El personal de la “empresa de vigilancia” bajo la supervisión de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales realiza las siguientes acciones:

- a) Restringe el ingreso y permanencia del visitador médico u otro agente, a los ambientes del HRM no autorizados.
- b) Preserva y establece el orden interno del HRM, cuidando que no sea alterado por los visitantes médicos u otros agentes.
- c) Informa a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y a la Oficina de Administración sobre el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, que pudieran cometer los visitantes médicos u otros agentes de la empresas farmacéuticas y afines.

6.6 Prohibiciones de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el HRM

Los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines que ingresan al HRM, están prohibidos de:

- a) Está prohibido ingresar a los ambientes de consultorios externos, emergencia u hospitalización, incluyendo salas de atención ambulatoria, salas de espera de hospitalización, oficinas de jefatura médica, salas de estar de servicios asistenciales y otras áreas administrativas del HRM.

- b) En ningún caso las actividades de los visitantes médicos deben interferir con el acto médico efectuado por los profesionales de la salud ó realizar actividades de promoción y publicidad que interrumpan la tranquilidad y privacidad en la atención al paciente o usuario de los servicios de salud del HRM.
- c) Instalar stand, módulos, oficinas u otras formas de posicionamiento de los ambientes y espacios físicos en el interior del HRM.
- d) Pegar anuncios o afiches publicitarios de PF, DM y PS en las paredes del HRM, los cuales solo podrán ser entregados directamente a los profesionales prescriptores, debiendo contener la información de la ficha técnica y en caso que se difunda información científica, clínica o farmacológica, esta debe estar sustentada y actualizada en su registro sanitario, de conformidad a lo establecido el artículo 191° del reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de PF, DM y PS.
- e) Cambiar la receta médica prescrita al paciente por el médico tratante, así como el canje de la misma por otros productos u otras acciones que modifiquen la prescripción.
- f) Realizar actividades de promoción y publicidad dirigidas a los pacientes y usuarios del HRM, así como entregar directamente muestras médicas a pacientes o familiares, aun en el caso que cuenten con receta médica.
- g) Condicionar o incentivar a los profesionales que prescriben o dispensan PF, DM y PS a prácticas poco éticas de prescripción y dispensación, ofreciendo cursos, viajes, premio, regalos y otros
- h) Interferir con las labores asistenciales o administrativas de los profesionales de la Entidad.
- i) Se prohíbe hacer uso de los estacionamientos del HRM con vehículo alguno.

6.7 De las consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de lo establecido en la presente Directiva por parte de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines, dará lugar al retiro inmediato de la autorización otorgada a la empresa y la prohibición, suspensión o restricción del ingreso de sus visitantes médicos u otros agentes a las instalaciones del HRM.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Todas las actividades promocionales e informativas realizadas por las empresas farmacéuticas en el Hospital Regional de Moquegua, se debe sujetar a lo dispuesto en la presente Directiva y normatividad vigente, así como los criterios éticos establecidos por la autoridad Nacional de salud para la Promoción y Publicidad de PF, DM y PS con aplicación estricta de la verdad y rectitud.
- 7.2. Cualquier otra disposición no considerada en esta Directiva, se contempla con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 208-MINSA/DIGEMID-V.01 “Directiva Administrativa que regula las actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresa farmacéuticas en los establecimientos de salud.” Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 413-2015/MINSA.

VIII. VIGENCIA

- 8.1. La presente Directiva tendrá vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo y se publicará en la página web del hospital (www.hospitalmoquegua.gob.pe).


8.2. Toda modificación, actualización, ampliación o su reemplazo; entrarán en vigencia a partir de su aprobación vía acto resolutivo y de su publicación en la página web del hospital.




IX. RESPONSABILIDAD

La dirección ejecutiva, jefes de las unidades orgánicas administrativas y jefes de departamentos y servicios asistenciales, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva en sus respectivas dependencias, según su competencia.

La Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento es responsable del control de ingreso, verificación y permanencia de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.



El Área de Comunicaciones, una vez aprobada la presente directiva, será responsable de la difusión de la misma a través de los canales de comunicación de la entidad.



Las empresas farmacéuticas y afines que visitan el Hospital Regional de Moquegua, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva por parte de sus visitantes médicos y otros agentes.



X. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier interrogante sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente directiva, serán resueltas por la Dirección Ejecutiva del HRM con la asistencia técnica de los órganos de asesoría y/o apoyo respectivo, conforme al marco legal vigente.



<p>CODIGO DE DIRECTIVA 001-2025-HRM- 21-21.4</p> <p>TIPO DE DIRECTIVA ESPECÍFICA</p> <p>FECHA 21/04/2025</p> <p>FOLIOS 06</p>	<p>DENOMINACIÓN: LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y ACTIVIDADES DE LOS VISITADORES MÉDICOS U OTROS AGENTES DE LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y AFINES EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA</p>
<p>REEMPLAZA A: Ninguna</p>	<p>ELABORADA POR: Servicio de Farmacia Departamento de Apoyo al Tratamiento</p>

I. OBJETIVO

Establecer los Lineamientos que regulan el ingreso, permanencia y actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el Hospital Regional de Moquegua.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Regular el ingreso y permanencia de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el Hospital Regional de Moquegua.
- Evitar interferencia y demora en el acto médico y asistencial por actividades que realizan los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.
- Evitar el riesgo de consumo inadecuado y uso irracional de los productos farmacéuticos, así como el mal uso de los dispositivos médicos en los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

II. FINALIDAD

Fortalecer los procesos y procedimientos de la prestación de servicios de salud al usuario (paciente) sin interrupciones y promover que los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas realicen una adecuada promoción y publicidad de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el Hospital Regional de Moquegua.

III. BASE LEGAL

- Ley 29842, Ley General de Salud
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley 29459, Ley de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios
- Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que prueba el Reglamento para el Registros, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA que aprueba el reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 054-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

- 3.7. Resolución Ministerial N° 413-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 208-MINSA/DIGEMID-V.01 “Directiva Administrativa que regula las actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas en los establecimientos de salud.”
- 3.8. Resolución Ministerial N° 554-2022-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica
- 3.9. Resolución Ministerial N° 474-2020-MINSA que aprueba la NTS N° 162-MINSA-2020-DIGEMID "Norma Técnica de Salud que establece los Criterios Éticos para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"

IV. ALCANCE

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio por los trabajadores de cada órgano y unidad orgánica del Hospital Regional de Moquegua, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Así mismo es de aplicación de todas las empresas farmacéuticas y afines y sus visitantes médicos u otros agentes que ingresen al Hospital Regional de Moquegua.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Siglas

DNI	: Documento Nacional de Identidad
DIGEMID	: Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas
HRM	: Hospital Regional de Moquegua
PF, DM y PS	: Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

5.2 Definiciones Operacionales

Para los efectos de la presente directiva se señala las siguientes definiciones:

- a) **Dispositivo Médico:** Cualquier instrumento, aparato, implemento, maquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:
 - Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
 - Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
 - Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.
 - Soporte o mantenimiento de la vida.
 - Control de la concepción.
 - Desinfección de dispositivos médicos.
- b) **Producto farmacéutico:** Preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad, conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud.
- c) **Producto sanitario:** Producto destinado a la limpieza, cuidado, modificación del aspecto, perfume y protección personal o doméstica. Incluye a los productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés.
- d) **Visitador médico o agente de las empresas farmacéuticas y afines:** Es el personal técnicamente capacitado que trabaja para una empresa de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos, con el objeto de publicitar, promocionar y brindar información técnica y científica de los productos o dispositivos, directamente a los profesionales

facultados para prescribir o dispensar. El ejercicio de su actividad se desarrolla en un marco de prácticas éticas, responsables y con estricto acatamiento a la verdad.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la autorización de ingreso de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.

De la empresa farmacéutica:

- a) Las empresas farmacéuticas y afines deben presentar anualmente una carta de presentación de su representada en la que solicita autorización de ingreso y permanencia de sus representantes debidamente acreditados, a través de mesa de partes del HRM, dirigido a la Dirección Ejecutiva detallando lo siguiente:
 - Nombres y apellidos completos del visitador médico u otro agente
 - Documento que acredite la identidad (DNI, Carnet de extranjería o similar) de su representante.
 - Cargo que desempeña en su representada.
 - Señalar y documentar la capacitación o entrenamiento requeridos para ofrecer PF, DM y PS realizados por la empresa u otras instituciones.
- b) Cada empresa podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del HRM, la autorización de un máximo de tres (03) visitantes médicos u otros agentes para el periodo de un (01) año.
- c) La empresa farmacéutica y afin que cuente con autorización vigente podrá solicitar el cambio de uno o todos los visitantes médicos autorizados, para ello deberá presentar los documentos señalados en el literal a) del presente numeral.

Del Hospital Regional de Moquegua:

- a) La Oficina de Administración del HRM revisa la solicitud presentada y da el visto bueno para que la Dirección Ejecutiva apruebe o deniegue la misma, considerando los requisitos. La autorización de la solicitud o denegación será comunicada a la empresa solicitante mediante Carta. La autorización de la solicitud tiene vigencia de un (01) año y podrá ser renovada por periodos iguales de tiempo.
- b) La Oficina de Administración comunica las autorizaciones, a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, para que se elabore el listado actualizado de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines autorizados y acreditados y sea comunicado a la “empresa de vigilancia”.
- c) Para la renovación de las autorizaciones de ingreso de los visitantes médicos y otros agentes, se tendrá en consideración que la empresa no tenga alguna restricción bajo los alcances de la presente Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en el literal a) del presente numeral.

6.2 Del control de ingreso de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines

- a) El control de ingreso, verificación, permanencia y salida de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines, es responsabilidad del personal de la “empresa de vigilancia” y supervisada por la Unidad de mantenimiento y Servicios Generales del HRM.
- b) El ingreso de visitantes médicos u otros agentes es únicamente por la Puerta N° 01, previa identificación y verificación de los datos registrados; su salida será por el mismo lugar.

- c) El visitador médico u otro agente de las empresas farmacéuticas y afines deberá portar en todo momento, en un lugar visible, su carnet o fotocheck de identificación de la empresa que representa, con fotografía actualizada.
- d) Se permite el ingreso máximo de un (01) visitador médico u otro agente de la empresa farmacéutica o afín, por día.

6.3 Del horario y permanencia de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el HRM.

- a) El horario de permanencia de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines que visita el HRM será 05 horas, desde las 12:00 m hasta las 04:00 pm de lunes a viernes.
- b) Los visitantes médicos u agentes de las empresas farmacéuticas y afines debidamente identificados, deben mantener un comportamiento acorde a la seriedad de su trabajo en el marco de prácticas éticas, responsables y con estricto acatamiento a la verdad

6.4 De los lugares específicos para el desarrollo de las actividades de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.

- a) Las actividades que realizan los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines, solo podrán ser desarrolladas en el *hall* de la sala de espera principal de consultorios externos (primer piso). Queda prohibida las actividades de publicidad, promoción o brindar información en las salas de espera de los consultorios médicos y/o salas o pasadizos de hospitalización.
- b) Está prohibido que los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines se dirijan a los pacientes y/o usuarios de los servicios de salud al realizar sus actividades de promoción y publicidad, con la finalidad de garantizar la tranquilidad y privacidad en la atención del paciente.

6.5 De las acciones de vigilancia del HRM.

El personal de la “empresa de vigilancia” bajo la supervisión de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales realiza las siguientes acciones:

- a) Restringe el ingreso y permanencia del visitador médico u otro agente, a los ambientes del HRM no autorizados.
- b) Preserva y establece el orden interno del HRM, cuidando que no sea alterado por los visitantes médicos u otros agentes.
- c) Informa a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y a la Oficina de Administración sobre el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, que pudieran cometer los visitantes médicos u otros agentes de la empresas farmacéuticas y afines.

6.6 Prohibiciones de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines en el HRM

Los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines que ingresan al HRM, están prohibidos de:

- a) Está prohibido ingresar a los ambientes de consultorios externos, emergencia u hospitalización, incluyendo salas de atención ambulatoria, salas de espera de hospitalización, oficinas de jefatura médica, salas de estar de servicios asistenciales y otras áreas administrativas del HRM.

- b) En ningún caso las actividades de los visitantes médicos deben interferir con el acto médico efectuado por los profesionales de la salud ó realizar actividades de promoción y publicidad que interrumpan la tranquilidad y privacidad en la atención al paciente o usuario de los servicios de salud del HRM.
- c) Instalar stand, módulos, oficinas u otras formas de posicionamiento de los ambientes y espacios físicos en el interior del HRM.
- d) Pegar anuncios o afiches publicitarios de PF, DM y PS en las paredes del HRM, los cuales solo podrán ser entregados directamente a los profesionales prescriptores, debiendo contener la información de la ficha técnica y en caso que se difunda información científica, clínica o farmacológica, esta debe estar sustentada y actualizada en su registro sanitario, de conformidad a lo establecido el artículo 191° del reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de PF, DM y PS.
- e) Cambiar la receta médica prescrita al paciente por el médico tratante, así como el canje de la misma por otros productos u otras acciones que modifiquen la prescripción.
- f) Realizar actividades de promoción y publicidad dirigidas a los pacientes y usuarios del HRM, así como entregar directamente muestras médicas a pacientes o familiares, aun en el caso que cuenten con receta médica.
- g) Condicionar o incentivar a los profesionales que prescriben o dispensan PF, DM y PS a prácticas poco éticas de prescripción y dispensación, ofreciendo cursos, viajes, premio, regalos y otros
- h) Interferir con las labores asistenciales o administrativas de los profesionales de la Entidad.
- i) Se prohíbe hacer uso de los estacionamientos del HRM con vehículo alguno.

6.7 De las consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de lo establecido en la presente Directiva por parte de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines, dará lugar al retiro inmediato de la autorización otorgada a la empresa y la prohibición, suspensión o restricción del ingreso de sus visitantes médicos u otros agentes a las instalaciones del HRM.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Todas las actividades promocionales e informativas realizadas por las empresas farmacéuticas en el Hospital Regional de Moquegua, se debe sujetar a lo dispuesto en la presente Directiva y normatividad vigente, así como los criterios éticos establecidos por la autoridad Nacional de salud para la Promoción y Publicidad de PF, DM y PS con aplicación estricta de la verdad y rectitud.
- 7.2. Cualquier otra disposición no considerada en esta Directiva, se contempla con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 208-MINSA/DIGEMID-V.01 “Directiva Administrativa que regula las actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresa farmacéuticas en los establecimientos de salud.” Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 413-2015/MINSA.

VIII. VIGENCIA


- 8.1. La presente Directiva tendrá vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo y se publicará en la página web del hospital (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

8.2. Toda modificación, actualización, ampliación o su reemplazo; entrarán en vigencia a partir de su aprobación vía acto resolutivo y de su publicación en la página web del hospital.




IX. **RESPONSABILIDAD**

La dirección ejecutiva, jefes de las unidades orgánicas administrativas y jefes de departamentos y servicios asistenciales, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva en sus respectivas dependencias, según su competencia.




La Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento es responsable del control de ingreso, verificación y permanencia de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas y afines.

El Área de Comunicaciones, una vez aprobada la presente directiva, será responsable de la difusión de la misma a través de los canales de comunicación de la entidad.



Las empresas farmacéuticas y afines que visitan el Hospital Regional de Moquegua, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva por parte de sus visitantes médicos y otros agentes.

DISPOSICIONES FINALES



Cualquier interrogante sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente directiva, serán resueltas por la Dirección Ejecutiva del HRM con la asistencia técnica de los órganos de asesoría y/o apoyo respectivo, conforme al marco legal vigente.

